

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0675-TRA-PI

**Solicitud de FUSION DE LAS MARCAS “LAMB’S SEASONED /MUNCHERS/
STEALTH FRIES”**

CONAGRA FOODS PACKAGED FOODS LLC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2002-113022)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 0004-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - *Goicoechea, a las catorce horas veinte minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciocho.*

Recurso de Apelación presentado por la licenciada Laura Valverde Cordero, abogada, cédula de identidad 1-1331-0307, en su condición de apoderada especial de la empresa CONAGRA FOODS PACKAGED FOODS LLC, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos, con domicilio y establecimiento comercial/fabril en One ConGra Drive, Omaha, Nebraska 68102, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:25:45 horas del 25 de octubre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:25:45 horas del 25 de octubre de 2017, se rechazó la solicitud de fusión de las marcas “LAMB’S SEASONED /MUNCHERS/ STEALTH FRIES”, presentada por la compañía CONAGRA FOODS PACKAGED FOODS LLC.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 3 de noviembre de 2017, visible a folio 22 del expediente principal se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final anteriormente citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 09:15 horas del 5 de diciembre de 2017, visible a folio 14 del legajo de apelación, la Licda. Valverde Cordero, en representación de la compañía CONAGRA FOODS PACKAGED FOODS LLC, manifestó: “...*desisto del trámite de apelación ante ambas instancias ...*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licda. Laura Valverde Cordero, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de dicha solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación incoado por la Licda. Laura Valverde Cordero, en su condición de apoderada especial de la empresa CONAGRA FOODS PACKAGED FOODS LLC, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:25:45 horas del 25 de octubre de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora